

19 : GUÍA

Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematográfica

Para fines de aplicación del artículo 35 de la ley No. 108-10, se entenderá como “inversión en el sector cinematográfico” a toda aquella inversión de renta reservada o capitalizada que se realice en uno de los agentes o sectores cinematográficos, es decir productores, exhibidores, distribuidores, proveedores de servicios técnicos especializados, y estudios cinematográficos. Dicha inversión se entenderá efectuada cuando el proyecto se encuentre efectivamente ejecutado.

Artículo 35: Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematográfica. Por un término de 10 años, a partir de la vigencia de esta ley, la renta de los productores, distribuidores de largometrajes dominicanos en el territorio nacional o en el exterior, y exhibidores, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta hasta del 100% del valor de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Requisitos que deben ser sometidos al CIPAC para obtener el Estímulo Tributario de la Reinversión (artículo 145 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la ley 108-10):

1. Comunicación de la solicitud en el cual consten los datos generales del titular del proyecto cuya renta será reinvertida (dirigida a la directora Sra. Marianna Vargas Gurilieva con atención a la Sra. Katia Núñez, Encargada Jurídica).
2. Certificado de inscripción del agente solicitante ante el Registro Nacional de Agentes Cinematográficos de SIRECINE, emitido por DGCINE.
3. Certificación del solicitante de que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
4. Copia registrada del acta de asamblea del solicitante en la cual se decide la reserva o capitalización de la renta a reinvertir.
5. Descripción del plan de ejecución de la reinversión.
6. En caso de que la reinversión se haya realizado en una obra cinematográfica:
 - a. Copia del Permiso Único de Rodaje de la obra.
 - b. Copia del Certificado Provisional o Definitivo de Nacionalidad Dominicana.
7. En el caso de que la reinversión se haya realizado en las instalaciones y equipamientos de otras actividades cinematográficas distintas a la producción:
 - a. Proyecto arquitectónico, así como los detalles de ingeniería del mismo, preparado por un profesional o firma reconocida de profesionales dominicanos aptos, legalmente en ejercicio.
 - b. Descripción de las características técnicas del proyecto.
 - c. Listado de equipos, materiales, muebles y/o bienes de capital a los cuales se destine la reinversión.
8. Presupuesto ejecutado del proyecto en el que se realizó la reinversión.
9. Estados Financieros auditados del solicitante.
10. Un informe de auditoría realizado y suscrito por un contador público autorizado (CPA) independiente del solicitante, en el que se verifique la ejecución presupuestaria del proyecto de reinversión al momento de la auditoría.
11. Copia de las documentaciones fehacientes en las cuales se verifique la realización de la reinversión.

Aplicación de la Exención:

- El interesado podrá solicitar la autorización de exención por reinversión en el período fiscal gravable en que se realice la misma, para fines de presentar su Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta (ISR). El monto de la exención corresponderá al de la renta reinvertida.

19 GUÍA

Estímulo Tributario por Reversión en la Industria Cinematográfica

- En caso de que se ejecute la reversión antes de la presentación de la Declaración Jurada del ISR del período fiscal al que corresponde la misma, la Resolución de Validación de Renta Invertida deberá ser notificada a la DGII, al menos 15 días antes de la presentación de dicha Declaración.
- En el caso de que se ejecute la reversión con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada del ISR del período fiscal al que corresponde la misma, el interesado deberá notificar la resolución y solicitar la autorización rectificativa de la declaración, con la finalidad de excluir el monto de la exención. El saldo que resultare de dicha rectificativa podrá ser utilizado para el pago de los anticipos generados en la declaración del ISR del período fiscal que dio origen a la reversión.
- El monto no utilizado en el año en el que se materialice la reversión no puede ser deducido en los ejercicios fiscales siguientes.
- La aplicación de la exención no podrá exceder el valor del ISR que procedería pagar en el ejercicio fiscal que de origen a la reversión.